



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

NORMA GENERAL NÚM. 03-2020

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”) se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que los Párrafos IV del artículo 314 y III del artículo 406 del citado Código Tributario facultan a esta Dirección General a conceder por solicitud del contribuyente de manera total, parcial y temporal exención del pago de anticipo del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto sobre Activos, ya sea por causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario.

CONSIDERANDO: Que dado lo anterior, mediante la Norma General Núm. 1-2008 de fecha 28 de enero de 2008, se estableció exenciones de pago de anticipo del Impuesto sobre la Renta, de pago del Impuesto sobre Activos y de Retención de Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por el Estado; lo que generó un alivio para el sector agropecuario que en esa oportunidad se vio afectado por pérdidas cuantificables dejadas por las Tormentas Olga y Noel.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado mantener las condiciones que permitan el desarrollo del sector agropecuario, sin que el cumplimiento de sus obligaciones tributarias altere sus decisiones económicas.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, aprobado por la Ley Núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2008 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 28 de enero del año dos mil ocho 2008.

VISTA: La Norma General Núm. 02-2009 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 3 de marzo del año dos mil nueve 2009.

VISTA: La Norma General Núm. 03-2010 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de marzo del año dos mil diez 2010.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2012 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 21 de febrero del año dos mil doce 2012.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2013 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 13 de mayo del año dos mil trece 2013.

VISTA: La Norma General Núm. 03-2014 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 13 de mayo del año dos mil catorce 2014.

VISTA: La Norma General Núm. 02-2015 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 12 de agosto del año dos mil quince 2015.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2016 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 05 de mayo del año dos mil dieciséis 2016.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2017 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete 2017.

VISTA: La Norma General Núm. 09-2018 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 01 de mayo del año dos mil dieciocho 2018.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2019 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 08 de enero del año dos mil diecinueve 2019.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35, Párrafo IV del artículo 314 y Párrafo III del artículo 406 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL DE APLICACIÓN DE EXENCIONES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorrogan las disposiciones contenidas en la Norma General Núm. 01-2008, relativa a las exenciones del pago de anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISR), del pago del Impuesto sobre Activos y de Retención de Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por el Estado durante el año 2020.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO
Director General



**Impuestos
Internos**